



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1778/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003280, Ent. N° 2514 /2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (Región Norte), relacionados con las intervenciones por reiteración de gastos observados, realizadas en el trimestre abril - junio de 2021;

RESULTANDO: 1) que el Contador Delegado observó **1150** gastos por un monto total de **\$ 147.260.597** en el período abril - junio de 2021, reiterados oportunamente por el ordenador competente, por los siguientes motivos:

Motivo	Cantidad	Importe (\$)
Art. 211 Constitución de la República y artículos 33 y 13 del TOCAF.	1	19.481
Art. 211 Constitución de la República y artículos 33 y 43 del TOCAF.	617	48.884.077
Art. 211 Constitución de la República y artículos 33, 13 y 43 del TOCAF	19	501.954
Art. 211 Constitución de la República y artículos 33, 13 y 50 del TOCAF	1	1.296.486
Art. 211 Constitución de la República y artículos 33, 13, 43 y 46 del TOCAF	3	195.970
Art. 211 Constitución de la República y artículos 33, 13, 43 y 50 del TOCAF	8	900.507
Art. 211 Constitución de la República y artículos 33, 13, 43, 46 y 50 del TOCAF	8	4.965.090
Art. 211 Constitución de la República y artículos 33, 43 y 46 del TOCAF	20	2.429.408
Art. 211 Constitución de la República y artículos 33, 43 y 50 del TOCAF	69	15.253.041
Art. 211 Constitución de la República y artículos 33, 43, 46 y 50 del TOCAF	39	16.203.872



TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 13 del TOCAF	49	3.439.269
Artículo 16 del TOCAF	5	11.754
Artículo 43 del TOCAF	1	88.862
Artículo 46 del TOCAF	72	3.104.407
Artículo 50 del TOCAF	225	47.615.042
Artículos 46 y 50 del TOCAF	12	2.336.556
Artículos 16 y 50 del TOCAF	1	14.821
Total	1.150	147.260.597

2) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el art. 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (Región Norte);
- 2) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Salud Pública, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, al Contador Delegado en el Inciso; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

bf

Contadora General